



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	• EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• FABIO BETANCOURT PRIETO
DEMANDADO	• SOCIEDAD ADOS INVERSIONES S.A.S., Representada legalmente por FRANCISCO OTERO MÉNDEZ
RADICADO	• 63001-31-05-0004-2020-00043-00
DECISIÓN	• NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.

Procede este despacho a resolver sobre si es procedente o no librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante con escrito visible a folios 5 a 16, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el presente caso la parte demandante pretende se acepte como título ejecutivo el contrato verbal para realizar trabajos profesionales de topografía en el Conjunto Residencial Altos de Agua Bonita de Armenia, Quindío, desde el año 2015 hasta el año 2018.

Para probar la existencia de dicho contrato verbal el demandante anexó los siguientes documentos: **i)** Documento denominado "Deuda del Arquitecto Francisco Otero Méndez como Representante legal de la empresa ADOS INVERSIONES S.A.S." el cual se encuentra suscrito por el demandante, dentro del cual se relacionó en un cuadro, número de cuenta, fechas de trabajos realizados, valor cuentas por cobrar, concepto, pagos y saldo; aclaraciones por número de cuentas, incongruencias, aclaración importante impuesto para la DIAN, registro fotográfico, precisando como saldo adeudado el valor de \$28.603.000.00 (fls. 21 a 48); **ii)** Documento que denominó "TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA REALIZADOS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL AGUA BONITA DE ARMENIA" de julio 27 de 2017, el cual fue suscrito por el demandante, dentro del cual se dirige al arquitecto FRANCISCO OTERO MÉNDEZ y tras relacionar las actividades realizadas, con fechas y días, trae un registro fotográfico, trae unas conclusiones de las actividades realizadas en planimetría, altimetría, cálculos y dibujo reseñando unos gastos por trabajo de campo, cálculos y dibujo y por anticipos recibidos, para un total adeudado de \$11.600.000.00 (fls.49 a 72); **iii)** Documento que denominó "Informe de trabajos de Topografía Altos de Agua Bonita de Armenia del 2 al 10 de diciembre de 2017" firmado por el demandante dentro del cual existe un registro fotográfico y se indican unas actividades de topografía realizadas (fls.73 a 99); **iv)** Documento de Trabajos de topografía realizados en el Conjunto Residencial Agua Bonita de Armenia del 20 de diciembre de 2018 suscritos por el demandante dirigidos al arquitecto FRANCISCO OTERO MÉNDEZ dentro del cual relacionó actividades realizadas en los diferentes trabajos de topografía que se efectuaron en AGUA BONITA (fls.100 a 148); **v)** formato de retención en la fuente de ASDOS INVERSIONES S.A.S. del mes 12 de 2016 por valor de \$7.407.000, que da cuenta de una base de retención por pagos al demandante por dicha empresa, de \$35.870.000, de \$9.221.000.00, documentos que no tienen firma; **vi)** documento que indica saldo pendiente de cuenta de cobro, firmado por el demandante, dirigido a FRANCISCO OTERO MÉNDEZ, que relaciona los anticipos recibidos, y de un saldo de \$15.370.000.00 (fl.152); **vii)** cuenta de cobro de agosto 30 de 2017 firmado por el

164  
165

demandante y con recibido de un nombre MELISSA, por valor de \$11.600.000.00 (fl.153); **viii**) cuenta de cobro de septiembre 7 de 2017 por valor de \$9.221.000.00 firmado por el demandante (fl.154); **ix**) cuenta de cobro de octubre 11 de 2017 por valor de \$2.379.000.00 firmado por el demandante y recibido por MELISSA (fl.155); **x**) cuenta de cobro de agosto 9 de 2018 por valor de \$1.660.000.00 suscrito por el demandante y recibido por LEIDY (fl.156); **xi**) cuenta de cobro de marzo 28 de 2018 por la suma de \$1.200.000.00 suscrito por el demandante y recibido con el sello GRUPO PLATINUM (fl.157); **xii**) cuenta de cobro de octubre 31 de 2017 por valor de \$460.000 firmada por el demandante recibida por MELISSA JARAMILLO (fl.158); **xiii**) cuenta de cobro de diciembre 20 de 2018 por valor de \$8.200.000 firmada por el demandante y recibido con una firma que no se sabe a quién corresponde (fl.159).

El artículo 100 del CPTSS establece que serán exigibles ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que amén de una decisión judicial o arbitral en firme.

El artículo 422 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que pueden demandarse ejecutivamente obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señalen la ley.

Para que un documento sea título ejecutivo debe contener al menos los siguientes requisitos: a) Que conste en un documento; b) que ese documento provenga del deudor o su causante; c) que el documento sea auténtico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa; f) que la obligación sea exigible, y g) que el título reúna ciertos requisitos de forma como personas involucradas en el mismo, deudor y acreedor.

Así las cosas, la evidencia de la ejecución del contrato que antecede las cuentas de cobro y estas mismas, en especial la vista a folios 21 a 29, se puede establecer que no constituyen título ejecutivo en la medida que son documentos unilaterales provenientes del acreedor, ahora demandante, recibidos por terceros, diferentes al deudor, ahora ejecutado, los cuales no contienen para el caso una obligación clara, expresa y exigible que constituya plena prueba frente a la sociedad ADOS INVERSIONES S.A.S. y/o FRANCISCO OTERO MÉNDEZ por lo que no pueden ejecutarse judicialmente tras no alcanzar la calidad de título ejecutivo.

De ninguno de los documentos aportados con la demanda se logra desprender que ADOS INVERSIONES S.A.S y/o FRANCISCO OTERO MÉNDEZ hayan reconocido de manera expresa o tácita la obligación reclamada ejecutivamente por el demandante.

Ahora bien la demanda ejecutiva se sustentó en los hechos que dan cuenta que el demandante prestó sus servicios de topografía para la demandada, reseñando unos pagos y saldos por pagar, sin que se entienda qué clase de vínculo jurídico ató a las partes ahora en contienda, pues de los escritos adosados con la demanda no se desprende que los trabajos supuestamente realizados hayan sido con ocasión a un contrato de trabajo pero en las pretensiones se reclama la suma de \$28.603.000 como una obligación laboral.

En conclusión, como quiera que los documentos aportados no cumplen con los requisitos de forma y de fondo que son necesarios para que exista título ejecutivo, pues no media documento donde conste que la obligación ejecutada fue

165  
166

reconocida por el deudor o que constituya plena prueba contra él, además que la obligación que se cobra no es clara, expresa y exigible se denegará el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

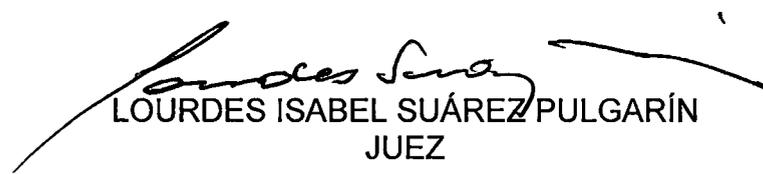
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el señor FABIO BETANCOURT PRIETO en contra de la Sociedad ADOS INVERSIONES S.A.S., representado legalmente por el señor FRANCISCO OTERO MENDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO LOPEZ VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.422.436 y portador de la Tarjeta Profesional No.47.750 del C.S.J. para actuar en el presente proceso en representación del demandante, en los términos determinados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

haj

j

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR  
ESTADOS  
Hoy, 16 de marzo de 2020  
  
SECRETARIA